

OF. ORD: 29675

Santiago, 05 de marzo de 2024

Antecedentes: Su consulta jurídica de fecha

26 de febrero de 2024.

Materia: Informa.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Señora

Hacemos referencia a su consulta jurídica del Antecedente, mediante la cual Ud. requirió aclarar lo siguiente:

"De modo de cumplir con el requerimiento de incorporar en el artículo primero de las condiciones generales la frase señalada en el oficio: "IMPORTANTE Este seguro corresponde a un seguro de garantía a primer requerimiento de los señalados en el inciso final del artículo 583 del Código de Comercio", agradeceremos sus comentarios y/o confirmación de que será necesario reinscribir los POL actuales, generando así un nuevo número de POL. O en su defecto indicar si existe algún otro mecanismo o plan de acción disponible para dar cumplimiento con lo mandatado por su Comisión.".

Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar a Ud. lo siguiente:

De acuerdo con los modificaciones introducidas por el Oficio Circular N°1312 de 2024 al Oficio Circular N°972 de 2017 -que precisa el alcance del inciso final del artículo 583 del Código de Comercio- se estableció, en lo pertinente a su consulta, que en el primer artículo de las condiciones generales de toda póliza de seguro de caución o garantía a primer requerimiento se deberá señalar textualmente: "Este seguro corresponde a un seguro a primer requerimiento de los señalados en el inciso final del artículo 583 del Código de Comercio".

A su vez, debe considerarse que la modificación precedentemente referida entrará en vigor a contar del 1 de mayo de 2024, fecha a partir de la cual sólo se podrán comercializar las pólizas de caución o garantía que cumplan lo señalado, salvo en el caso de las pólizas expresamente exceptuadas por el Oficio Circular ya citado.

En este orden de ideas y, tal como se dispuso en el Informe Normativo de esta Comisión, las compañías de seguros y corredores de seguros deberán depositar nuevos textos de condiciones generales de pólizas de caución o garantía que se ajusten al Oficio Circular que rige la materia, sin que se haya contemplado algún otro mecanismo para esos efectos.



Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero